

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1111

Sevilla - Valle, treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: REPROGRAMAR INTERROGATORIO DE PARTE EN SOBRE CERRADO
PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESO
SOLICITANTE: LUZ ADRIANA OSPINA VALENCIA
REQUERIDA: SANDRA PATRICIA ARROYAVE ALZATE
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-10-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a reprogramar la diligencia para realización de Interrogatorio de Parte en Sobre Cerrado el cual se encontraba programado para el día 29 de junio del año en curso, dentro del trámite de la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESO interpuesta por la ciudadana LUZ ADRIANA OSPINA VALENCIA.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No.382 de marzo 19 de 2021 esta judicatura fijó, dentro del trámite de la PRUEBA EXTRAPROCESO solicitada por la señora LUZ ADRIANA OSPINA VALENCIA, como fecha para la práctica de la diligencia de realización de Interrogatorio de Parte en Sobre Cerrado, el día veintinueve (29) de junio del año que transcurre; acto extraprocesal que no tuvo lugar en virtud a que la parte convocada, señora SANDRA PATRICIA ARROYAVE ALZATE, no fue notificada de la realización de la diligencia, pues refiere la parte interesada en la constitución de la prueba extraprocesal, mediante comunicación remitida vía correo electrónico, la imposibilidad de hacerlo por desconocer algún medio digital o celular de la convocada al interrogatorio.

Al respecto se hace relevante indicar a la señora LUZ ADRIANA OSPINA VALENCIA, que es carga procesal de la parte solicitante de la prueba extraproceso el notificar a quien es llamado a absolver el interrogatorio de parte, en la forma establecida en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, tal y como se le indicó en el Auto Interlocutorio No.382 de marzo 19 de 2021 o en su defecto y si se cuenta con el medio digital idóneo (Correo Electrónico, WhatsApp, Messenger, entre otros) a través de las previsiones procedimentales establecidas por el Decreto Legislativo No.806 de 2020.

Consecuentemente con lo anterior y teniendo en cuenta el pronunciamiento hecho el pasado 29 de junio de 2021 por la señora LUZ ADRIANA

OSPINA VALENCIA, se hace relevante indicarle que **no corresponde al Despacho notificar o comunicarle a la requerida, la citación que se le hace para comparecer a la diligencia**, pues dicha responsabilidad esta en cabeza de quien está interesada en la realización de la prueba extraprocesal, razón por la cual SE REITERA que es indispensable citar a la convocada SANDRA PATRICIA ARROYAVE ALZATE, si se cuenta con su dirección física de notificación, en la forma establecida por el artículo 290 y 291 del Estatuto Procesal o, contrario sensu, si se dispone de un medio de comunicación tecnológico, en la forma establecida por el Decreto Legislativo No.806 de 2020. En el presente caso y ante la manifestación hecha por la convocante de desconocer el correo electrónico o teléfono celular de la convocada, el proceso de notificación deberá hacerse mediante el envío de la comunicación por correo certificado, tal y como lo refiere el Código General del Proceso.

Así las cosas estima necesario, esta Servidora Judicial, reprogramar la fecha para la realización del Interrogatorio de Parte en Sobre Cerrado para el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora judicial **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.m.)**, a través de la cual se desarrollará la prueba extraprocesal deprecada; fecha en la que, como se refirió líneas atrás, debe haberse surtido la notificación de la parte convocada.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora **LUZ ADRIANA OSPINA VALENCIA** para que cumpla la carga procesal impuesta, a través del Auto Interlocutorio No.382 de marzo 19 de 2021, de **NOTIFICAR** a la convocada al interrogatorio de parte SANDRA PATRICIA ARROYAVE ALZATE, indicándole que la mencionada notificación es requisito *sine qua non* para la concreción de la prueba extraprocesal.

Se **REITERA** que dicha carga procesal no le corresponde al Despacho y que, ante la circunstancia de desconocer algún medio tecnológico de comunicación con la requerida, la notificación debe surtirse bajo las premisas definidas por los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndose las advertencias contempladas en el artículo 205 del mismo compendio normativo, **de manera previa a la fecha de realización del interrogatorio.**

SEGUNDO: REPROGRAMAR la práctica de la diligencia de realización de Interrogatorio de Parte en Sobre Cerrado solicitada como PRUEBA EXTRAPROCESO por la señora LUZ ADRIANA OSPINA VALENCIA, en virtud a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FÍJESE como nueva fecha, el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora judicial **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.m.)**, para que tenga lugar la diligencia señalada en los mismos términos del Auto Interlocutorio No.039 de enero 20 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI¹

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 092 DEL 02 de Agosto de 2021.
EJECUTORIA: _____
 OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49257d2e39822504229c113cafcd6d812faf449c5ca3d3601151bb8ba19d0f00
Documento generado en 30/07/2021 02:07:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), desde el 23 de junio de 2021.